



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0399**  
( **15 MAR, 2023** )

**"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015**

**CONSIDERANDO:**

Que el día 31 de enero de 2023, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con NIT 900.531.210, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce para la "instalación de refuerzo mecánico para atención de anomalía ILI PK 36+669,857 del poliducto Cartagena-Baranoa 12", el cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 4900090053121023001, expediente COR-00016-23.

Que revisada la información aportada por el solicitante se verificó que este no es el titular del derecho de dominio del bien inmueble en el que se pretende ejecutar el permiso, por lo que resulta necesario que medie la autorización del dueño del predio, es así que mediante Oficio N° 0271 del 9 de febrero de 2023, se le requirió que aclarara y/o aportara lo siguiente:

- "1. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble (donde se pretenda hacer la ocupación de cauce) expedido dentro de los 3 meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud; o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 2. En caso de no tener la propiedad del inmueble, deberá tener la autorización expresa del propietario (s) del predio.*
- 3. Certificado actualizado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) expedido dentro de los 3 meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud;"*

Que el citado oficio fue enviado al correo correonotificacionesambientales@cenit-transporte.com desde el email contactenossalida@cardique.gov.co el día 9 de febrero de 2023, e ingresado a la plataforma VITAL el 10 de febrero de 2023.

Que el día 6 de marzo de 2023, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. cargó información adicional con número VITAL 3500090053121023006, aportando los siguientes documentos:

1. c-1723390811\_46\_Anexo 1. Certificado tradición y Libertad PK 36+669\_20230306112218
2. c-1723390811\_47\_Anexo 2. CERL - 2023 01 05\_20230306112218
3. c-1723390811\_48\_Anexo 3. Autorización propietario PK 036+669\_20230306112218

Que en el documento "c-1723390811\_48\_Anexo 3. Autorización propietario PK 036+669\_20230306112218" se hace referencia "(...) al derecho legal, al uso y goce de la servidumbre adquirida previamente (...)" la cual no se encuentra registrada en el certificado de libertad y tradición entregado, ni se evidencia su existencia en los documentos aportados.

Que al no aportar la prueba idónea de la servidumbre legalmente constituida, ni autorización expresa del propietario, se considera que la solicitud o petición está incompleta, pues no satisface dentro del término señalado en el Oficio N° 0271 del 9 de febrero de 2023 los requerimientos exigidos.

Que al respecto al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar**

RESOLUCIÓN No.  
15 MAR. 2023

No - 0399

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que para el caso, se considera que el solicitante no satisfizo los requerimientos formulados mediante Oficio N° 0271 del 9 de febrero de 2023, por lo que será procedente con base en la norma en cita, decretar el desistimiento tácito de la solicitud radicada en la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, a la cual se le asignó el No. Vital 4900090053121023001, expediente COR-00016-23.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con NIT 900531210, el día 31 de enero de 2023, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL y a la cual se le asignó el número VITAL 4900090053121023001, expediente de correspondencia COR-00016-23, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

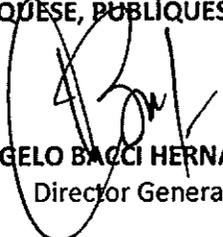
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y/o por correo electrónico suministrado para tal fin: [notificacionesambientales@cenit-transporte.com](mailto:notificacionesambientales@cenit-transporte.com).

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente acto en el Boletín Oficial de CARDIQUE de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

15 MAR. 2023

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Sofia Lora Humanez	Judicante	D.S.L.H
Revisó	Aníbal Herrera Casasbuenas	P.U Coordinador del Área de Tramite	
Revisó	Benjamín Difilippo Valenzuela	Subdirector de Gestión Ambiental	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente